

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01143

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 22 de julio de 2021, que tuvo por notificado a un demandado.

En síntesis, el censor señala que los ejecutados Jeisson Estiven Garzón Galeano y Rocío Galeano Garzón fueron notificados en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a jeisson1193@hotmail.com, rocio08291@gmail.com, juansebastian.jaramillo@avianca.com y jusejauri@.com, dado el primero respuesta al correo electrónico de la apoderada, correos desde los que fueron enviados los soportes para la suscripción del contrato de arrendamiento y un cruce de mensajes.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. En punto a las gestiones de notificación personal mediante mensaje de datos que se adelantan con ocasión del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene que esa clase de intimación elimina la obligación de comparecer al despacho a notificarse evitando el riesgo para la salud, por ello la norma determina las exigencias que deben cumplirse para que válidamente pueda cumplirse, la posibilidad otorgada a quien no recibió el correo para que solicite la nulidad, prevé las condiciones que garanticen que el correo sea el utilizado por el por notificar y da seguridad de la recepción del mensaje de dato.

Así, ese artículo 8 del Decreto 806 de 2020 prevé que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”.

2. En el asunto sometido a estudio, revisada la actuación advierte que mediante mensaje de datos recepcionado en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 11 de mayo de 2021 a las 11:43 a.m., la apoderada de la parte demandante aportó la notificación mediante mensaje de datos enviadas a los ejecutados , a las cuentas de correo electrónico jeisson1193@hotmail.com, juansebastian.jaramillo@avianca.com, juansebastian.jaramillo@avianca.com, con la cual se allegada copia de mandamiento de pago, de la demanda y anexos.

El 11 de junio de 2021 se recibió de la apoderada de la parte demandante correo en el que acompaña la réplica a las excepciones de mérito formuladas por la demandada Rocío Galeano Garzón, al igual que mensajes de datos sobre recepción de unas notificaciones así: *“Jeisson Galeano <jeisson1193@hotmail.com> Mar 11/05/2021 1:05 PM Esta deuda se está pagando ya hace más de un año a que se debe esta nueva notificación???*

Incluso puedo decir que debe estar próxima a ser cancelada en su totalidad desde el embargo de Nomina a Rocío Galeano Garzón" y "Juan Jaramillo jusejauri@gmail.com Mar 11/05/2021 12:52 PM Me regalas un número de contacto por favor?". De su lado, con el recurso allega las evidencias de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del primero de los demandados.

Por ello, el demandado Jeisson Estiven Garzón Galeano se encontraba notificado del auto de apremio en forma personal mediante mensaje de datos, la que se entendía *"realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"* (art. 8 Decreto 806 de 2020), por ende, el término para formular excepciones feneció el 31 de mayo de 2021, en tanto que los mecanismos de defensas de dicho ejecutado fueron recibidos en esta oficina judicial el 12 de julio de 2021, es decir, en forma extemporánea.

Obsérvese que la notificación por conducta concluyente con el reconocimiento de personería de un apoderado tiene lugar, *"a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad"* (art. 301 inc. 2º C.G.P.).

De modo que si el señor Jeisson Estiven Garzón Galeano se hallaba notificado del auto de apremio en forma personal mediante mensaje de datos desde el 14 de mayo de 2021, la notificación por conducta resuelta ineficaz, pues el acto procesal de enteramiento ya se había realizado con antelación.

3. Así pues, se revocarán los párrafos segundo y tercero del auto combatido, para en su lugar, tener como notificado al señor Jeisson Estiven Garzón Galeano en forma personal mediante mensaje de datos desde el 14 de mayo de 2021 y se rechazarán las excepciones, porque son extemporáneas.

4. Frente al ejecutado Juan Sebastián Díaz Jaramillo no obra la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica, por ello debe dar cumplimiento al auto de 8 de julio de 2021, tal como se dispusiera en el párrafo final de la providencia censurada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los párrafos segundo y tercero del auto de veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: En su lugar, tener como notificado al señor Jeisson Estiven Garzón Galeano en forma personal mediante mensaje de datos desde el 14 de mayo de 2021. Se rechazan las excepciones de mérito que propuso el aludido ejecutado, porque son extemporáneas, si se considera que el término para tal fin feneció el 31 de mayo de 2021.

TERCERO: No reponer el párrafo final de la providencia de veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-218 de 16 de diciembre de 2021